



**ASUNTO: PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL MARCO PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD Y LA INNOVACIÓN DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE LA ADMINISTRACION DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN**

Visto el proyecto de decreto de referencia, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1.h) del artículo 39 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se formulan las siguientes observaciones o sugerencias al contenido del proyecto remitido:

Mediante Acuerdo de 29 de noviembre de 2018, la Junta de Castilla y León aprobó las directrices para la implementación de la Agenda 2030 en Castilla y León. La Agenda 2030 contempla 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible y 169 metas. La Junta de Castilla y León ha asumido el compromiso de cumplir con los ODS que la integran. Por ello, se considera conveniente incorporar los ODS en todas las políticas públicas que se lleven a cabo, teniendo presente un enfoque de sostenibilidad económica, social y medioambiental.

Dado que para poder avanzar en la implementación de la Agenda 2030 en Castilla y León constituye una prioridad estratégica dar a conocer a la ciudadanía los Objetivos de Desarrollo Sostenible, se propone incluir en la parte expositiva del proyecto de decreto, alguna referencia relativa a la contribución de la norma al cumplimiento de la Agenda 2030, indicando expresamente el objetivo de desarrollo sostenible u objetivos al que va dirigida.



Por otro lado, en lo referente al articulado del decreto se plantean las siguientes observaciones:

### **- Artículo 2.1 Ámbito de aplicación**

. **Apartado 1.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, norma básica, las entidades públicas de derecho privado no tienen la consideración de Administración Pública. A la hora de definir el ámbito de aplicación del presente decreto, no debería confundirse el concepto de administración pública con el de sector público. Los entes públicos de derecho privado forman parte de del Sector público institucional autonómico.

. **Apartado 2.** Una vez definido el objeto del decreto y que será de aplicación a la Administración de la Comunidad de Castilla y León, resulta aplicable, como cualquier otra norma, tanto a los ciudadanos que se relacionan con ella como al personal al servicio de dicha Administración, por lo que se considera innecesario el apartado 2 del artículo 2.

### **-Artículo 6. Apoyo a la mejora e innovación.**

#### **. Apartado 3, inciso final.**

Las observaciones se refieren a la posibilidad de que el órgano directivo central en materia de calidad de los servicios programe jornadas y cursos. Se recuerda que esas actuaciones, al no estar organizadas por la ECLAP, no podrían ser acreditadas y no tendrían la posibilidad de ser valoradas en futuros procesos selectivos o de provisión de los empleados públicos, al no ser un centro oficial de formación el que los impartiría.

Por dicho motivo, se propone suprimir dicho inciso final quedando dicho apartado con la siguiente redacción:



*“La Escuela de Administración Pública de Castilla y León, a propuesta del órgano directivo central competente en materia de calidad de los servicios, incluirá en sus planes acciones formativas relacionadas con la gestión de la calidad, innovación evaluación y mejora de los servicios públicos, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias y conforme a la programación y planificación de la Escuela.”*

- **Artículo 11. Desarrollo**

La función de coordinar los procesos de evaluación resulta atribuida en la actual redacción del proyecto a órganos distintos:

En el apartado 2 del artículo 11, a las secretarías generales de las consejerías u órganos equivalentes de los organismos autónomos o entes públicos de derecho privado, y en el apartado 3 del mismo artículo, a la consejería competente en materia de calidad de los servicios.

Entendemos que se trata de distintos aspectos de la coordinación de estos procesos, pero quizás sería conveniente clarificar esta cuestión.

- **Artículo 16. Elaboración de las cartas de servicios.**

. **Apartado 2.** En dicho artículo se indica: *“La Secretaría General de cada Consejería y órganos equivalentes... comunicarán al centro directivo competente en materia de calidad de los servicios el inicio de la elaboración de las cartas de servicios por cualquiera de sus órganos administrativos, unidades o centros...”*

A fin de seguir un criterio homogéneo en la Administración, sería conveniente definir en este artículo a partir de qué nivel orgánico se pueden elaborar las cartas de servicios, tanto a nivel central como a nivel periférico: Servicio, sección etc...



**Junta de  
Castilla y León**

Consejería de la Presidencia  
Secretaría General

. **Apartado 6.** Sería conveniente indicar el plazo de emisión del informe favorable previo a la aprobación de las cartas de servicio, así como los efectos de la falta de emisión en plazo del mismo.

Valladolid,

EL SECRETARIO GENERAL

**ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE  
TRANSPARENCIA, ORDENACION DEL TERRITORIO Y ACCION EXTERIOR**